

Fundación Oncológica de Las Condes

ARCHIVO

Santiago, Agosto 27 de 1993

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PALACIO DE LA MONEDA
PRESENTE

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO	ARCHIVO
NR.	23/18631
	13/SEP 93
P.A.A.	RCGA
C.B.E.	MLP
M.T.O.	EDEC
M.Z.C.	

ESTIMADO SEÑOR PRESIDENTE:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para agradecerle desde lo más profundo de nuestros corazones su autorización a la Personalidad Jurídica para nuestra Fundación Oncológica de Las Condes por medio del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N° 143 del 02.02.1993.

Deseamos darle a conocer brevemente antecedentes sobre nuestra Fundación.

Fundación Oncológica de Las Condes, nace de la unión de un grupo humano que proviene de diversos ambitos socioculturales y tienen en común haber vivido la dolorosa, pero enriquecedora experiencia de sufrir ellos mismos, o a través de sus seres queridos esta penosa enfermedad.

Fundación Oncológica de Las Condes es una Institución de derecho privado sin fines de lucro, la que está orientada a brindar ayuda y sostén al paciente con cáncer, principalmente a las personas de clase media quienes están más desamparados por su baja cobertura a nivel de Isapres o porque están fuera del rango de indigencia que está cubierta por el Supremo Gobierno.

Para lograr estos objetivos, la fundación está trabajando a nivel de excelencia para dar cumplimiento a todos nuestros proyectos: contamos con Médicos Oncólogos de vasta trayectoria, un área de Asistencia Social, un Personal de Voluntarias que ayudan a los pacientes y su grupo familiar, está en formación un banco de drogas para ayudar a los pacientes indigentes, cursos de capacitación dados por Médicos, Asistentes Sociales, Sicólogos y otros, un convenio en proceso de firma con una clínica para obtener sustanciales rebajas arancelarias.

*Querido Carlos:
esto lo trajo Adriana
contreras de parte de
Pedro Montenegro, del
Ministerio de Obras Públi-
cas. Es una obra muy
valiosa para gente que
no tiene los beneficios de
los que pueden pagar pero
no son indigentes, pero
igual no pueden pagar todo
gracias por su apoyo
este Chile*



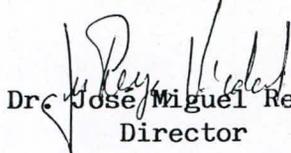
Fundación Oncológica de Las Condes

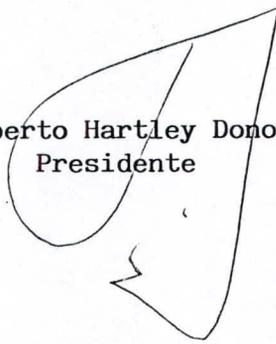
Todos estos gastos que hacemos los aportamos gratuitamente nosotros y colaboradores de la Fundación, pero no es suficiente dado el altísimo costo de la enfermedad.

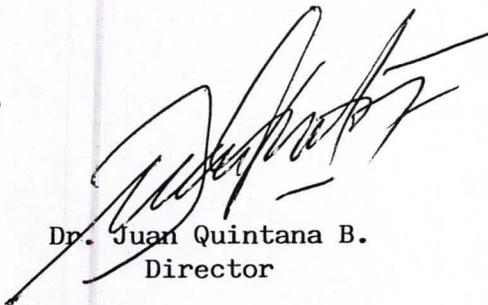
Por estas razones, solicitamos respetuosamente a usted, y apelamos a su generoso espíritu de Presidente de la República, padre y abuelo para que nos ayude con una donación anual que nos permita tener éxito en nuestra tarea de salvar vidas, ya que en este momento el cáncer se lleva a 14.000 personas anualmente.

En nombre de muchos que no han tenido oportunidades y que las merecen, en nombre del cuerpo médico y técnico, en nombre de los enfermos, le agradecemos la atención dispensada a la presente, y desde ya, bendecimos su nombre, pues estamos seguros que escuchará nuestra solicitud, pues el propósito es muy noble no sólo para las actuales generaciones, sino también las futuras.

Le agradecen y saludan muy cordialmente a usted,


Dr. José Miguel Reyes
Director


Roberto Hartley Donoso
Presidente


Dr. Juan Quintana B.
Director

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO DE RESOLUCIONES
MICM.
VAR.18 1443.93



FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS
CONDES.
RUT 72.169.900-5

CERTIFICADOS DE DONACIONES

LAS CONDES, - 3 MAY 1993

Hoy se ha resuelto lo que sigue

Nº Ex. 3239 /

VISTOS: La solicitud de fecha 27.11.92, presentada por don Roberto Hartley Donoso, en representación de FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES, RUT 72.169.900-5, con domicilio en Bartolomé de las Casas Nº 1990, comuna de Vitacura, por la que pide autorización para timbrar Certificados de Donación acogiéndose al Artículo 47º, del D.L. 3.063. de 1979; las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia y las facultades establecidas en el artículo 6º, letra B), Nº 5, del Código Tributario, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el presente caso, los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta Dirección Regional y además, acompaña Oficio Nº 1289 de 22.04.93 del Ministerio de Justicia, en que se acredita que la referida entidad es una Corporación regida por el Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, con personalidad jurídica vigente y que sus objetivos cumplen con los requisitos exigidos en el Art. 2º, del D.F.L. Nº 1, de 1986.

SE RESUELVE:

HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE el timbraje de Certificados del Nº 1 en adelante, que acrediten las donaciones susceptibles de descuento tributario a la FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES.



CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
STGO. 05 MAY 1993

PATRICIO RABY BERGAMENTE
Quinta Notaría
SANTIAGO - CHILE

El formato deberá cumplir con los requisitos de numeración correlativa Única nacional.

Los documentos autorizados deberán ceñirse estrictamente a la disposición señalada en las referidas normas legales y a las instrucciones impartidas por este Servicio en la Circular Nº 46, de 13.06.86.

Esta resolución tendrá vigencia mientras se cumplan las obligaciones y requisitos que para tales efectos señala el citado D.L. 3.063, de 1979 y el D.F.L. Nº 1 de 1986, en concordancia con lo instruido por el Servicio en Circular Nº 46, ya mencionada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE



[Handwritten signature]

HUGO HORTA SARAHOVA
DIRECTOR REGIONAL

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

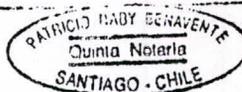
[Handwritten signature]
MIRELLA S. RIVERA RIQUEZ
SECRETARIA REGIONAL



DISTRIBUCION:
SECRETARIA DIRECTOR REGIONAL
DEPTO. REG. RESOLUCIONES
OFICINA DE PARTES
SEÑOR ROBERTO HARTLEY DONOSO, en representación de:
FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES
BARTOLOME DE LAS CASAS Nº 1990
VITACURA



CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA
STGO. 05 MAY 1993



**CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA
ESTATUTOS A "FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS
CONDES", DE SANTIAGO**

Santiago, 2 de Febrero de 1993.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 143.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Oncológica de Las Condes", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 23 de noviembre de 1992 y 25 de enero de 1993, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Patricio Raby Benavente,

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República.- Francisco Cumplido Cereceda, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Lo saluda atentamente, Matilda Wörner Tapia, Subsecretario de Justicia.

CONFORME CON EL DOCUMENTO
TENIDO A LA VISTA

STGO. 06 ABR 1993

PATRICIO RABY BENAVENTE
Ojina - Notaria
SANTIAGO - CHILE

DECRETO No 143

SANTIAGO, 2 FEB 1993

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario de Salud y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas, de fechas 23 de noviembre de 1992 y 26 de enero de 1993, otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don Patricio Raby Banavente.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FRANCISCO ANTONIO CERECEDA
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Lo saluda atentamente

MARTITA WÖRNER TASSA
 Subsecretario de Justicia

CONFORME CON EL DOCUMENTO
 VENIDO A LA VISTA

PATRICIO RABY BENAVENTE
 Quinta Notaría
 SANTIAGO - CHILE



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

TRAMITADO
 10 ENE 1993
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. C. FAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. \$ _____
 IMPU. J. _____
 ANOT. PORS _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

GENERACION IMPRESORES - FONOS/FAX : 2227 100

DISTRIBUCION:
 Contraloría.

07.
 Intend. Reg. Metrop.
 Subsecre. de Salud.
 C.D.E.
 SR. EUGENIO AMENABAR M.
 AHUMADA N°254 OF. 707
 STGO.
 Diario Oficial.

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

REPUBLICA DE CHILE
SANTIAGO

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

AGUSTINAS 1161 - OF. 215
FONOS: 6727628 - 6951342 - 6951343
FAX: 6986514

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

ACTA

PRIMERA REUNION DEL COMITE EJECUTIVO

FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

Copia 3/6

Santiago, 10 de Marzo de 19 93.



1 REPERTORIO Nº 872.-

2 ACTA PRIMERA REUNION DE COMITE EJECUTIVO DE

3 FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

4 En Santiago de Chile, a diez de Marzo de mil novecientos
5 noventa y tres, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado,
6 Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago,
7 domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno,
8 Oficina doscientos quince, comparece don EUGENIO AMENABAR
9 MATTE, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad
10 número seis millones seiscientos catorce mil setecientos
11 noventa y dos guión cuatro, domiciliado en calle Ahumada número
12 doscientos cincuenta y cuatro, Oficina setecientos siete,
13 Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la
14 cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene
15 en reducir a escritura pública parte del Acta de la Primera
16 Reunión de Comité Ejecutivo de **Fundación Oncológica de Las**
17 **Condes.**- Declara el compareciente que el acta se encuentra
18 firmada por los señores Roberto Hartley Donoso, José Miguel
19 Reyes Vidal y por don Juan Antonio Quintana Bustos.- El acta es
20 del siguiente tenor: "PRIMERA REUNION DE COMITE EJECUTIVO DE
21 **FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES.**- En Santiago, a nueve de
22 Marzo de mil novecientos noventa y tres, siendo las dieciseis
23 horas, en sus oficinas ad-hoc de calle Ahumada número doscien-
24 tos cincuenta y cuatro Oficina setecientos siete, Santiago, se
25 llevó a efecto la Primera Reunión del Comité Ejecutivo de la
26 **Fundación Oncológica de Las Condes**, con la asistencia de sus
27 Consejeros señores Roberto Hartley Donoso, José Miguel Reyes
28 Vidal y Juan Antonio Quintana Bustos, y del abogado de la
29 **Fundación don Eugenio Amenábar Matte.**- UNO- CONSTITUCION LEGAL
30 DE LA FUNDACION: Don Eugenio Amenábar Matte informó a los

1 señores Consejeros que se encontraban legalmente terminados
2 los trámites de constitución de la Fundación Oncológica de Las
3 Condes, todo ello de conformidad con la ley, según consta de
4 sus estatutos otorgados por escrituras públicas de fecha
5 veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y dos y
6 veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y tres, otorga-
7 das en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.
8 Además agregó, que por Decreto Supremo del Presidente de la
9 República número ciento cuarenta y tres de fecha dos de Febrero
10 de mil novecientos noventa y tres publicado en el Diario
11 Oficial de fecha dos de Marzo del mismo año, se concedió el
12 beneficio de la personalidad jurídica a la Fundación y se
13 aprobaron sus estatutos.- TRES- PODERES: El Presidente señaló
14 que correspondía en esta primera reunión otorgar los poderes
15 necesarios para la buena marcha y orden de las operaciones de
16 la Fundación, agregando que estimaba para ello que el Comité
17 fijase el texto de los poderes que la Fundación otorgará a sus
18 apoderados, precisando las facultades que se le conferirán a
19 estos últimos y la forma en que ellos deberán actuar de acuerdo
20 al Artículo Décimo Primero de los Estatutos.- Luego de un
21 cambio de opiniones el Consejo acordó con la abstención del in-
22 teresado en su caso y sin perjuicio de la representación
23 judicial y extrajudicial que la ley le atribuye al Presidente,
24 conferir poderes al Presidente don Roberto Hartley Donoso, al
25 Secretario don José Miguel Reyes Vidal y al Tesorero don Juan
26 Antonio Quintana Bustos para que actuando conjuntamente dos
27 cualquiera de los nombrados representen válidamente a la
28 Fundación con las facultades que más adelante se indican: UNO)
29 Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enaje-
30 nar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmue-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



1 bles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios,
2 acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa
3 sobre los bienes enumerados y otros, otorgar los contratos
4 prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumpli-
5 miento. DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o
6 concesión de toda clase de bienes, sean éstos corporales o
7 incorporales, raíces o muebles. TRES) Dar y tomar dinero y
8 otros bienes en mutuo. CUATRO) Dar y tomar bienes en comodato.
9 CINCO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea
10 éste necesario o voluntario y en secuestro. SEIS) Dar y recibir
11 bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general,
12 posponer, limitar, alzar y servir hipotecas. SIETE) Dar y
13 recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos,
14 acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda
15 civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin
16 desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especia-
17 les, y cancelarlas. OCHO) Celebrar contratos de transporte, de
18 fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. NUEVE)
19 Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no
20 disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudi-
21 cial. DIEZ) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de
22 avío, de iguala y de anticresis. ONCE) Recibir toda clase de
23 bienes en donación, incluso bienes raíces. DOCE) Celebrar
24 contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos,
25 plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y
26 cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros,
27 etcétera. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos co-
28 lectivos o individuales, contratar obreros y empleados y
29 contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles
30 término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, grati-

1 ficaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las
2 remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos,
3 traslados y demás condiciones que estime convenientes.
4 CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los
5 contratos que la Fundación celebre, los apoderados podrán
6 convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones,
7 estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de
8 su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar
9 precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes,
10 indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones,
11 épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes,
12 etcétera. QUINCE) Percibir y /o entregar; pactar indivisibilidad
13 activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra
14 de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o
15 personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación;
16 fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones
17 de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como
18 las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y
19 aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver,
20 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
21 terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas,
22 aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar
23 todos los derechos y acciones que competan a la Fundación.
24 DIECISEIS) Contratar préstamos en cualquier forma con toda
25 clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento
26 de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales,
27 sociedades financieras, y en general, con cualquier persona
28 natural o jurídica, nacional o extranjera. DIECISIETE) Representar
29 a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que
30 deban cumplirse en el Banco Cen-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



1 tral de Chile u otras autoridades en relación con la importa-
2 ción o exportación de mercaderías.- En el ejercicio de su
3 cometido podrán ejecutar los actos que a continuación se
4 indican sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar
5 registros de importación y exportación, solicitudes anexas,
6 cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere
7 exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar
8 pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren
9 procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar
10 conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las
11 condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada
12 operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar
13 todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado
14 cumplimiento del encargo que se le confiere, todo ello sin
15 perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de
16 la Fundación. DIECIOCHO) Representar a la Fundación ante los
17 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con
18 las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles
19 instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir
20 cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito,
21 depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus
22 movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda
23 nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar
24 talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos,
25 sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples,
26 créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros,
27 créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos,
28 sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas
29 y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o
30 valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito,

1 custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
2 contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar
3 operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general,
4 efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional
5 o extranjera. DIECINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables
6 o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comercia-
7 les, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones
8 de previsión o en cualquier otra institución de derecho público
9 o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus traba-
10 jadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movi-
11 miento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTE) Girar,
12 suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar,
13 avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,
14 protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y
15 disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio,
16 pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o
17 cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador,
18 en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que
19 a la Fundación le correspondan en relación con tales documen-
20 tos. VEINTIUNO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean
21 nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar
22 toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
23 mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTIDOS) Pagar
24 en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subro-
25 gación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Funda-
26 ción adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir
27 obligaciones en cualquier forma. VEINTITRES) Cobrar y percibir
28 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a
29 cualquier título que sea y por cualquier persona natural o
30 jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, funda-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



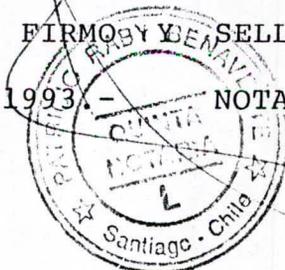
1 ciones de derecho público o privado, instituciones fiscales,
2 semifiscales, de administración autónoma, instituciones priva-
3 das, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes,
4 corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobilia-
5 rios, etcétera. VEINTICUATRO) Conceder quitas o esperas.
6 VEINTICINCO) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en
7 general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o
8 modificar, toda clase de documentos públicos o privados,
9 pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime
10 necesarias o convenientes. VEINTISEIS) Constituir servidumbres
11 activas o pasivas. VEINTISIETE) Solicitar para la Fundación
12 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto.
13 VEINTIOCHO) Instalar agencias, oficinas, sucursales o esta-
14 blecimientos, dentro o fuera del país. VEINTINUEVE) Inscribir
15 propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas
16 comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir
17 oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas
18 las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta
19 materia. TREINTA) Entregar y/o retirar de las oficinas de co-
20 rreos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares
21 de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de corres-
22 pondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembol-
23 sos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o
24 consignadas a la Fundación o expedidas por ella. TREINTA Y UNO)
25 Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o
26 firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías
27 de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de
28 intercambio de mercaderías o de productos; y en general, eje-
29 cutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y DOS) Con-
30 currir ante toda clase de autoridades políticas, administrati-

1 vas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales,
2 de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier
3 persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,
4 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servi-
5 cios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones,
6 declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse
7 de ellas. TREINTA Y TRES) Representar a la Fundación en todos
8 los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea
9 éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cual-
10 quier clase, sin perjuicio de la representación judicial que
11 corresponde al Presidente, así intervenga la Fundación como
12 demandante, demandada, o tercera de cualquier especie,
13 pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordina-
14 rias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de
15 cualquier naturaleza, solicitar medidas precautorias o pre-
16 judiciales, incluso las contempladas en el artículo número doce
17 de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar
18 gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar impli-
19 cancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones
20 extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto;
21 alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso,
22 nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades,
23 incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones,
24 plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al
25 nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos,
26 tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades,
27 deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos
28 o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o
29 adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos,
30 impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto,

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161- Of. 215
695 1342 - 695 1343
SANTIAGO



1 proponer, aprobar rechazar o modificar convenios judiciales o
2 extrajudiciales con los deudores de la Fundación, pudiendo
3 conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses,
4 descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad
5 o resolución.- En el ejercicio de esta representación judicial,
6 quedan investidos los apoderados de todas las facultades ordi-
7 narias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos
8 previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de
9 Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia
10 de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda
11 contraria, renunciar los recursos o los términos legales,
12 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de
13 arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones
14 de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA Y
15 CUATRO) Señalar domicilio. TREINTA Y CINCO) Adquirir por ocupa-
16 ción, accesión, tradición, prescripción, etcétera.- CUATRO-
17 MANDATO PARA REDUCIR A ESCRITURA PUBLICA: Se facultó a don
18 Eugenio Amenábar Matte y/o a don Rodrigo Pérez Stiepovic para
19 que reduzcan a escritura pública el todo o parte de la presente
20 acta y requieran y firmen todas las inscripciones y anotaciones
21 que procedan en los Registros Conservatorios respectivos.- No
22 habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión a las
23 diecisiete horas con treinta minutos".- Hay firmas de don
24 Roberto Hertley Donoso, de don José Miguel Reyes Vidal y de don
25 Juan Antonio Quintana Bustos.- Conforme con el acta que consta
26 en el Libro respectivo.- En comprobante y previa lectura firma
27 el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- EUGENIO AMENABAR MATTE.-
28 PATRICIO RABY BENAVENTE.- Notario Público.-
29 CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.
30 Santiago, o5 de Abril de 1993.- NOTARIO



REPUBLICA DE CHILE
SANTIAGO

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

AGUSTINAS 1161 - OF. 215
FONOS: 6727628 - 6951342 - 6951343
FAX: 6986514

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

COMPLEMENTACION

FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

Copia 2 / 6

Santiago, 26 de Enero de 19 93.-

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698- 6514
SANTIAGO



REPERTORIO Nº 355.-

COMPLEMENTACION DE ESCRITURA PUBLICA

FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

En Santiago de Chile, a veintiseis de Enero de mil novecientos noventa y tres, ante mí, **ALBERTO HERMAN MONTAUBAN**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, según Decretos Judiciales protocolizados bajo el número cinco mil ciento veinticinco con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, Oficina doscientos quince, comparece don **RODRIGO PEREZ STIEPOVIC**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos trece mil seiscientos setenta y cinco guión K, domiciliado en calle Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, Oficina setecientos siete, Santiago, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para ello, viene en otorgar la presente escritura complementaria de la escritura de constitución de la "**Fundación Oncológica de Las Condes**": PRIMERO: Por escritura pública de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, don Juan Antonio Quintana Bustos, don José Miguel Reyes Vidal, doña Beatriz Pérez Silva, doña Margarita Gianoli Aldunate, don Mario Heriberto Olave Ortiz, don Bruno Rychlowski Palczynksy, don Roberto Hartley Donoso y don Pedro Cubillos Mahana, constituyeron una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, de conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil.- SEGUNDO: De conformidad al procedimiento contemplado en la ley, se solicitó al Ministerio

de Justicia el beneficio de concesión de personalidad jurídica a la Fundación referida.- TERCERO: Por informe número cero cero cero ciento cincuenta y nueve del Consejo de Defensa del Estado, de fecha veinte de Enero de mil novecientos noventa y tres, se formuló un reparo al estatuto de la Fundación en el siguiente sentido: "En el artículo dieciocho, debe señalarse la forma como se dirimirán los empates que se produzcan en el Comité Ejecutivo.- Al respecto, estimamos que debe agregarse esta disposición, a fin de cumplir con lo previsto en el artículo treinta, en relación con el artículo doce, del D.S. número ciento diez, de mil novecientos setenta y nueve, de ese Ministerio, reglamento de concesión de personalidad jurídica".- Este reparo debe ser subsanado para que el Ministerio de Justicia acceda a otorgar la concesión de la personalidad jurídica a la "Fundación Oncológica de Las Condes".- CUARTO: Dando cumplimiento al requerimiento del Consejo de Defensa del Estado, por la presente escritura complementaria se subsana el reparo efectuado al efecto, en los siguientes términos: Se sustituye el artículo décimo octavo por el siguiente: "ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán con el voto conforme de dos de sus miembros a lo menos y para sesionar se requerirá también de un quórum de dos miembros, en caso de empate decidirá el voto del que presida".- El poder de don Rodrigo Pérez Stieповic para comparecer por la Fundación Oncológica de Las Condes, otorgando la presente escritura, consta del artículo quinto transitorio de la escritura pública que se complementa, de fecha veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Raby Benavente.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Se da copia.- Doy fe.- RODRIGO PEREZ

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO

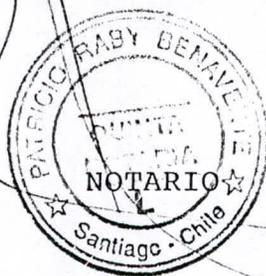


STIEPOVIC.- ALBERTO HERMAN MONTAUBAN.- Notario Suplente.-

CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.

Santiago, cinco de Abril de mil novecientos noventa y tres.-

Esta hoja corresponde a la terminación de la Escritura Reper-
torio N°355 de fecha 26 de Enero de 1993.-



REPUBLICA DE CHILE
SANTIAGO

NOTARIA

PATRICIO RABY BENAVENTE

AGUSTINAS 1161 - OF. 215
FONOS: 6727628 - 6951342 - 6951343
FAX: 6986514

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

CONSTITUCION DE FUNDACION

FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

Copia 6 / 6

Santiago, 23 de Noviembre de 19 92.-

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



REPERTORIO Nº 4546.-

CONSTITUCION DE FUNDACION

FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES

En Santiago de Chile, a veintitres de Noviembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí, PATRICIO RABY BENAVENTE, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, Oficina doscientos quince, comparecen: Uno) Don JUAN ANTONIO QUINTANA BUSTOS, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número cuatro millones novecientos noventa y ocho mil setecientos dieciocho guión ocho, domiciliado en calle Alsino número novecientos, La Reina, Santiago; Dos) Don JOSE MIGUEL REYES VIDAL, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro guión tres, domiciliado en calle El Viento número catorce mil ciento sesenta y dos, Lo Barnechea; Tres) Doña BEATRIZ PEREZ SILVA, chilena, casada, asistente social, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos ochenta y tres guión siete, domiciliada en calle El Campanil número mil cincuenta y cinco, Las Condes, Santiago; Cuatro) Doña MARGARITA GIANOLI ALDUNATE, chilena, casada y separada de bienes según se acreditará, labores de casa, cédula nacional de identidad número cuatro millones ciento nueve mil sesenta y uno guión ocho, domiciliada en calle Bartolomé de las Casas número mil novecientos noventa, Las Condes, Santiago; Cinco) Don MARIO

HERIBERTO OLAVE ORTIZ, chileno, soltero, contador auditor, cédula nacional de identidad número seis millones un mil ciento ochenta guión K, domiciliado en calle Obispo Orrego número cincuenta y dos, Ñuñoa, Santiago; Seis) Don BRUNO RYCHLOWSKI PALCZYNSKY, chileno, soltero, sacerdote, cédula nacional de identidad número ciento cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y ocho guión tres, domiciliado en Callo número tres mil doscientos trece, Las Condes, Santiago; Siete) Don ROBERTO HARTLEY DONOSO, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones seiscientos noventa y dos mil seiscientos sesenta y cuatro guión ocho, domiciliado en calle Agustinas número ochocientos cincuenta y tres, Piso once, Santiago; y Ocho) Don PEDRO CUBILLOS MAHANA, chileno, casado, médico cirujano, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento quince mil ciento noventa y nueve guión dos, domiciliado en El Otoñal número dos mil seiscientos noventa y cinco, Las Condes, Santiago; todos mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas antes citadas y exponen: Que han convenido en la constitución de una Fundación sin fines de lucro, que se regirá por los siguientes estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, en cuanto le sean aplicables: TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una Fundación de beneficencia, sin fines de lucro, en conformidad con lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, la que se denominará "FUNDACION ONCOLOGICA DE LAS CONDES".- ARTICULO SEGUNDO: La duración de la Fundación será indefinida.- ARTICULO TERCERO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana,

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



sin perjuicio de extender su acción a cualquier punto del territorio nacional.- ARTICULO CUARTO: El fin cuya consecución se propone la Fundación es ayudar directa o indirectamente a personas que sufran o estén afectados por cualquier tipo de "Cáncer"; promover, facilitar, financiar todo tipo de investigaciones científicas relacionadas con el cáncer, así como otorgar prestaciones médicas destinadas a prevenir, sanar y rehabilitar a las personas y enfermos que sufran esta enfermedad.- Para la obtención de estos fines, la Fundación podrá, entre otras actividades: a) Promover, crear, dirigir, financiar y administrar centros de investigación y asistenciales.- b) Promover, realizar y ejecutar programas, cursos, seminarios y toda otra forma de educación, capacitación, formación y asistencia destinados a evitar y sanar enfermos de cáncer.- c) Prestar y recibir asesoría y otras ayudas de o hacia otras fundaciones, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, ya sean públicos, privados o municipales.- d) Celebrar convenios con otras personas o instituciones, nacionales o internacionales, públicas, privadas o municipales, para el otorgamiento de servicios asistenciales, de formación educativa y extensión cultural, dentro de la consecución de su finalidad.- e) Otorgar, recibir e intercambiar becas.- f) Realizar, impulsar, celebrar y ejecutar con todo tipo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, civiles o comerciales, todos los actos, contratos y actividades necesarias para la consecución de sus fines.- II- TULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCION. EL CONSEJO DE LA FUNDACION.- ARTICULO QUINTO: La Fundación estará dirigida por un Consejo compuesto por nueve miembros consejeros, tres de los cuales integrarán además el Comité Ejecutivo que se expresa más

adelante.- El gobierno y administración de la Fundación, corresponderá a un Comité Ejecutivo, el que ejercerá sus funciones en la forma que se señala más adelante en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO: Los miembros del Consejo permanecerán en sus cargos por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Cesarán en sus cargos por las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria; b) Fallecimiento; c) Acuerdo del Comité Ejecutivo; y d) Por expiración del plazo.- La renuncia sólo surtirá efectos desde que la acepte el Comité Ejecutivo.- No será necesario acreditar ante terceros la causal que acredite la cesación del cargo.- Si por cualquier causa no se realizare la elección periódica en que deben elegirse los miembros del Consejo, se entenderán prorrogadas automáticamente las funciones de los que estén en actividad por un nuevo período.- No hay límite en cuanto al número de períodos en que un miembro del Consejo pueda permanecer en su cargo, sea por reelección o por prórroga automática de funciones.- ARTICULO SEPTIMO: Cuando por alguna de las causales indicadas en el artículo anterior se produjeran una o más vacantes en el Consejo, los reemplazantes serán designados por el Comité Ejecutivo.- Las designaciones que haga el Comité Ejecutivo se harán por todo el tiempo que haya faltado al Consejero reemplazado para completar su período en los casos de los literales a), b) y c) del artículo sexto y por todo el tiempo de duración del cargo en el caso de la letra d).- ARTICULO OCTAVO: Corresponderá al Consejo: a) Señalar al Comité Ejecutivo, en carácter de recomendación, las directrices o normas de orden general que la Fundación debe adoptar para la consecución de sus objetivos; b) Asesorar al Comité Ejecutivo, a petición de éste, en todas las

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



cuestiones que le sean sometidas; c) Tomar conocimiento en su sesión ordinaria anual, de la gestión del Comité Ejecutivo y formular las observaciones que estime convenientes para que dicho Comité las estudie y las ponga en práctica si así lo acuerda; d) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo en la forma y casos señalado en el Artículo Noveno de estos estatutos.- TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
EL COMITE EJECUTIVO DE LA FUNDACION.- ARTICULO NOVENO: El gobierno y administración de la Fundación corresponderá a un Comité Ejecutivo formado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que lo serán a la vez del Consejo y de la Fundación.- Para ser designado miembro del Comité Ejecutivo no se requiere ser previamente miembro del Consejo, pero al ser designado se asume también esta última calidad.- Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus cargos indefinidamente.- Si por cualquier causa se produjere una vacante entre los miembros del Comité, el reemplazante será designado por los otros dos miembros, pero si hubiere dos vacantes simultáneamente, la primera de ellas será llenada por el Consejo contando para ello con el voto conforme del miembro del Comité Ejecutivo que se mantiene en actividad y la otra será llenada a continuación siguiendo el procedimiento descrito para el caso de existencia de una vacante.- Si quedaren vacantes simultáneamente los tres cargos, los dos primeros serán designados por el Consejo y respecto del restante se seguirá el procedimiento antes indicado.- ARTICULO DECIMO: El ejercicio de las facultades y atribuciones que los presentes estatutos confieren al Comité Ejecutivo, como también la ejecución de los acuerdos que éste adopte, corresponderá a dos cualquiera de sus miembros actuando de consuno o a las personas que el

mismo Comité Ejecutivo designe.- El Comité Ejecutivo podrá conferir poderes generales o especiales y delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la fundación, en uno o más de sus miembros, en uno o más de los Consejeros de la Fundación o en una o más personas extrañas al Consejo o a la Fundación.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Comité Ejecutivo gobernará y administrará la Fundación y sus bienes con las más completas facultades, debiendo informar de su gestión al Consejo en la sesión ordinaria anual que celebre este organismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos estatutos.- En consecuencia, el Comité Ejecutivo, actuando en la forma expresada en los Artículos Noveno y Décimo de estos estatutos podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos de administración y disposición que estime conveniente, sin limitación alguna, salvo las atribuciones que estos mismos estatutos confieren al Consejo y al Presidente.- El Comité Ejecutivo podrá, por lo tanto, celebrar uno cualquiera de los actos y contratos que se indican a continuación a título meramente enunciativo y no taxativo: UNO) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, debentures u otros; celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento. DOS) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión de toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporales, raíces o muebles. TRES) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo.

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



CUATRO) Dar y tomar bienes en comodato. CINCO) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea éste necesario o voluntario y en secuestro. SEIS) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, limitar, alzar y servir hipotecas. SIETE) Dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, sin desplazamiento, de cosa mueble vendida a plazo y otras especiales, y cancelarlas. OCHO) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. NUEVE) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial. DIEZ) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis. ONCE) Recibir toda clase de bienes en donación, incluso bienes raíces. DOCE) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera. TRECE) Celebrar contratos de trabajo, sean éstos colectivos o individuales, contratar obreros y empleados y contratar servicios profesionales o técnicos, y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera, pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime convenientes. CATORCE) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre, el Comité Ejecutivo podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados

especialmente por las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera. QUINCE) Percibir y /o entregar; pactar indivisibilidad activa o pasiva; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la Fundación. DIECISEIS) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, sociedades financieras, y en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera. DIECISIETE) Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deban cumplirse en el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercancías. En el ejercicio de su cometido, podrá el Comité Ejecutivo ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa: presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas,



cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere, todo ello sin perjuicio de la representación que corresponde al Presidente de la Fundación. DIECIOCHO) Representar a la Fundación ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y /o de crédito, depositar, girar o sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, contratando líneas de créditos, sea en cualquier forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranje-

ra, todo ello sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la Fundación. DIECINUEVE) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en bancos comerciales, en los Servicios de Vivienda y Urbanismo, en instituciones de previsión o en cualquier otra institución de derecho público o privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas. VEINTE) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o cambiarios, sean éstos nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y ejercitar las acciones que a la Fundación le correspondan en relación con tales documentos. VEINTIUNO) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. VEINTIDOS) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Fundación adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones en cualquier forma. VEINTITRES) Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Fundación, a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica incluso el Fisco, instituciones, corporaciones, fundaciones de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma,

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera. VEINTICUATRO) Conceder quitas o esperas. VEINTICINCO) Firmar recibos finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. VEINTISEIS) Constituir servidumbres activas o pasivas. VEINTISIETE) Solicitar para la Fundación concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto. VEINTIOCHO) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. VEINTINUEVE) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia. TREINTA) Entregar y/o retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas y empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidas por ella. TREINTA Y UNO) Tramitar pólizas de embarque o transporte, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o de productos; y en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras. TREINTA Y DOS) Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio

exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas. TREINTA Y TRES) Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal sea éste ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente, así intervenga la Fundación como demandante, demandada, o tercera de cualquier especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción contenciosa o de cualquier naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo número doce de la Ley catorce mil novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras, solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas, restringir su monto, proponer,

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extra-judiciales con los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitando su nulidad o resolución. En el ejercicio de esta representación judicial, queda investido de todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitra-dores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. TREINTA Y CUATRO) Señalar domicilio. TREINTA Y CINCO) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera. TREINTA Y SEIS) Conferir poderes especiales y delegar las facultades necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización interna de la Fundación, revocar los poderes y delegaciones y reasumir esas facultades. TREINTA Y SIETE) Será obligación del Comité Ejecutivo remitir al Ministerio de Justicia y de acuerdo con las disposiciones legales que rijan sobre la materia, memorias y balances, nómina del directorio y lugar preciso en que tenga su sede la Fundación y demás antecedentes. TREINTA Y OCHO) Interpretar los estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones.- TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Corresponderá al Presidente: a) La representación judicial de la Fundación en los términos previstos en el artículo octavo del Código de Proce-

dimiento Civil; b) La representación extrajudicial de la Fundación; c) Citar a sesiones de Consejo; d) Presidir las sesiones de Consejo.- El Presidente durará en su cargo indefinidamente.- Será subrogado en su cargo, cuando se encuentre imposibilitado para desempeñarlo, por el Secretario.- ARTICULO DECIMO TERCERO: El Secretario deberá llevar los Libros de Actas del Consejo y del Comité Ejecutivo.- El Secretario estará también encargado de la guarda y archivo de los documentos de la Fundación.- Será subrogado por el Tesorero.- ARTICULO DECIMO CUARTO: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos tomados por el Comité Ejecutivo y llevará la contabilidad de los bienes de la Fundación.- En caso de ausencia o imposibilidad, será subrogado por el Secretario.- ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso que la subrogación por impedimento o ausencia del Presidente, Secretario o Tesorero, según corresponda, se prolongue por un plazo superior a seis meses, se entenderá que el cargo correspondiente queda vacante, procediéndose a designar al reemplazante conforme al procedimiento dispuesto al efecto, en el artículo noveno de estos estatutos.- TITULO QUINTO.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO Y DEL COMITE EJECUTIVO.- ARTICULO DECIMO SEXTO: El Consejo sesionará ordinariamente a lo menos una vez al año y el Comité Ejecutivo sesionará a lo menos una vez cada dos meses.- Ambos podrán realizar sesiones extraordinarias toda vez que la mayoría absoluta de sus miembros lo soliciten, pudiéndose tratar en dichas sesiones sólo las materias que se contengan en la convocatoria que hará el Presidente.- Sin perjuicio de lo anterior, habrá sesiones del Consejo y del Comité Ejecutivo cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y sean convocadas por el Presi-



dente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para sesionar el Consejo necesita la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.- Se considerarán en ejercicio los que se encuentren en el país y respecto de los cuales no conste que hayan cesado en sus funciones por algunas de las causales contempladas en los literales a), b), y c) del Artículo Sexto de estos estatutos.- No será necesario acreditar ante terceros ninguna formalidad de convocatoria ni la ausencia de los consejeros.- Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes, pero para que sean válidos dichos acuerdos deberán contar con el voto afirmativo de, a los menos, dos miembros del Comité Ejecutivo.- En caso de empate, primará la moción que cuente con el voto del que presida.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán con el voto conforme de dos de sus miembros a los menos y para sesionar se requerirá también de un quórum de dos miembros.- ARTICULO DECIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo y del Comité Ejecutivo se dejará constancia en su libro especial de actas que será firmado por todos los miembros del Consejo o del Comité que hubieren concurrido a la sesión.- El que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.- TITULO SEXTO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.- ARTICULO VIGESIMO: El patrimonio de la Fundación se compondrá de: a) El aporte fundacional a que alude el Artículo Primero Transitorio de estos estatutos; b) Las cuotas de ayuda, las erogaciones de los colaboradores voluntarios y las subvenciones de toda especie que se le otorguen; c) Las herencias, donaciones y legados que se le defieran; d) Los fondos que reciba por aportes de particulares o instituciones nacionales o interna-

cionales o como producto de convenios que con ellos celebre;
e) Cualquier clase de bienes que la Fundación adquiriera en el futuro a título oneroso o gratuito; f) La renta de los bienes, que posea o detente a cualquier título; y, g) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo reciba.- La Fundación es de beneficencia y por lo tanto no tiene fines de lucro ni puede obtener beneficios lucrativos; sin perjuicio de poder efectuar algunas operaciones económicas que ayuden al financiamiento de las obras e instituciones que mantenga la Fundación o que se establezcan en el futuro en cumplimiento de su objeto, para lo cual parte de su patrimonio podrá ser invertido en bienes muebles o inmuebles para renta, acciones de sociedades anónimas y otros valores, participación en sociedades de toda clase y, en general, de cualquier actividad o empresa autorizada por la Ley.- Los fondos o rentas que adquiere provenientes de estas actividades pasarán, desde el momento en que se perciban o devenguen según sea el caso, a incrementar el patrimonio de la Fundación.- TITULO SEPTIMO.-

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE LOS BIENES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

Los estatutos podrán ser modificados previa aprobación del Supremo Gobierno y a proposición de la Fundación cuando sus disposiciones lleguen a ser inadecuadas para el buen desempeño de las actividades de la entidad o del logro de sus fines.- La proposición de reforma deberá ser aprobada por el Consejo, con el voto conforme de dos tercios de los miembros en ejercicio, incluyéndose entre ellos a lo menos el voto de dos de los miembros del Comité Ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Fuera de los casos previstos en las Leyes, la Fundación terminará por acuerdo adoptado por dos tercios de los Consejeros en ejercicio en

PATRICIO RABY BENAVENTE

NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



Sala convocada especialmente para el efecto y con el voto favorable, además de los tres miembros en ejercicio del Comité Ejecutivo.- La disolución deberá ser decretada por el Supremo Gobierno.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En caso de disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Fundación Arturo López Pérez, quien deberá destinarlos a fines análogos a los propuestos para ella.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-
ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El patrimonio inicial de la Fundación se forma con la cantidad de dos millones de pesos que es aportada en dinero, por partes iguales, por todos los fundadores que han concurrido al otorgamiento del presente instrumento.- Este aporte se enterará en la caja de la Fundación en tanto se obtenga la personalidad jurídica y los nombrados se obligan desde ya a efectuar tal aporte.- ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: Serán integrantes del primer Consejo las siguientes personas: Uno) Doña Margarita Gianoli Aldunate; Dos) Don Pedro Cubillos Mahana; Tres) Don Bruno Rychlowski Palczynsky; Cuatro) Doña Beatriz Pérez Silva; Cinco) Don Eugenio Amenábar Matte; y Seis) Don Ricardo Guler Stifel.- ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Serán integrantes del primer Comité Ejecutivo, en las calidades que se indican, las siguientes personas: Uno) Presidente don Roberto Hartley Donoso; Dos) Secretario don José Miguel Reyes Vidal; Tres) Tesorero don Juan Antonio Quintana Bustos.- ARTICULO CUARTO TRANSITORIO: Presente a este acto don CARLOS JOSE HIRIGOYEN GARCIA, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco guión cuatro, domiciliado en calle El Campanil número mil cincuenta y cinco, Las Condes, Santiago, marido de doña BEATRIZ PEREZ SILVA quien viene en autorizar

expresamente a su mujer para que concurra a la constitución de la Fundación Oncológica de Las Condes, que da cuenta la presente escritura.- ARTICULO QUINTO TRANSITORIO: Se faculta a los abogados señores Eugenio Amenábar Matte y Rodrigo Pérez Stiepovic, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Ahumada número doscientos cincuenta y cuatro, Oficina setecientos siete, para que actuando uno cualquiera de ello en forma indistinta y separada, procedan a tramitar la solicitud de aprobación de los presentes estatutos, pudiendo aceptar en nombre de los fundadores todas las modificaciones que proponga o sugiera el Presidente de la República y pudiendo efectuar todas las solicitudes necesarias para la obtención de su personalidad jurídica.- El Notario que autoriza deja constancia del siguiente documento: "Separación de Bienes de doña Margarita Gianoli Aldunate.- Certificado de Matrimonio.- Inscripción número ciento veintisiete.- Circunscripción: Las Condes, de quince de Marzo de mil novecientos sesenta y tres, al margen de la cual se encuentra la siguiente sub-inscripción.- Capitulaciones matrimoniales en el acto del matrimonio.- En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Don Ciró Gianoli Martínez en su carácter de padre legítimo de doña Isabel Margarita del Carmen Gianoli Aldunate aprobó la celebración de este pacto.- Se pagó dos pesos de impuesto.- Firmado: Estela Ibáñez de Opazo.- Oficial Civil.- Las Condes, once de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres.- Hay firma y sello".- Conforme.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- JUAN ANTONIO QUINTANA BUSTOS.- JOSE MIGUEL REYES VIDAL.- BEATRIZ PEREZ SILVA.- MARGARITA GIANOLI ALDUNATE.- MARIO HERIBERTO OLAVE ORTIZ.- BRUNO RYCHLOWSKI PALC-

PATRICIO RABY BENAVENTE
NOTARIO PUBLICO
AGUSTINAS 1161 - Of. 215
695 1342 - 695 1343
FAX: 698 6514
SANTIAGO



ZYNSKY.- ROBERTO HARTLEY DONOSO.- PEDRO CUBILLOS MAHANA.- CAR-
LOS JOSE HIRIGOYEN GARCIA.- PATRICIO RABY BENAVENTE.- Notario
Público.-

CONFORME CON SU MATRIZ; FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA.
Santiago, cinco de Abril de mil novecientos noventa y tres.-





ARCHIVO

CBE 93/18631A

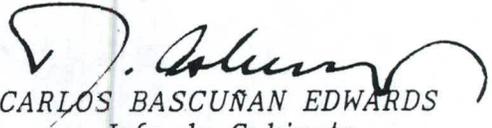
Señores
Fundación Oncológica de las Condes
Presente

De mi consideración:

Con fecha 13 de septiembre del año en curso, he recibido su carta donde solicitan una ayuda económica para la Fundación Oncológica de las Condes. Al respecto deseo informar a ustedes que, lamentablemente, no es posible acceder a ella. Si bien, la labor que ustedes realizan es de gran importancia, el fondo de subvenciones de la Presidencia de la República correspondiente al año 1993, ya fue asignado en su totalidad a las distintas Instituciones que presentaron sus solicitud con anterioridad.

Sugiero a ustedes, reiterar esta petición a principios del próximo año.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Jefe de Gabinete,

Santiago, 17 de septiembre de 1993.

CBE\cis